



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-63852028-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 23 de Septiembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-31046412- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1181-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/6 del IF-2020-31046481-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1500/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.23 17:14:39 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.23 17:14:39 -03:00

En la ciudad de San Isidro, a los 06 días del mes de abril del 2020, el **SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS (S.U.T.J.P.V.Y.F.R.A)**, Personería Gremial Nro. 395, con domicilio legal en la calle Rivadavia Nro. 444, de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires representado en este acto por el Sr. Rubén Oscar Maidana, DNI 14.621.354, con el patrocinio letrado de la Dra. María Laura Ferrando, Tº 117 Fº 879 C.P.A.C.F., (011-1554852354) correo electrónico marialauraferrando@gmail.com, de aquí en adelante "La Representación Sindical", por una parte; y, por la otra, la firma Salvatori S.A. de Parques y Jardines, con domicilio La Pampa 3796 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires -, en su carácter de Apoderado el Sr Juan Sebastian Rey DNI 25.965.882 en adelante denominada "LA EMPRESA"; y todas en conjunto en lo sucesivo denominadas "LAS PARTES".

ANTECEDENTES:

I.- Las partes reconocen la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 653/12.

II.- Que por la pandemia del Covid-19, observada a nivel mundial, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 297/20 por el que se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de la población, con el objeto de salvaguardar la salud pública, los derechos subjetivos esenciales a la vida y a la integridad física, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive, luego ampliado por los Decretos N° 325/20, 335/20 y 408/20, donde el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" será hasta el domingo 10 de mayo de 2020, con posibilidades de prorrogarse nuevamente.

III.- Que a raíz de las medidas de prevención por la pandemia de COVID-19 se ha reprogramado la actividad de mantenimiento de los espacios verdes en la vía pública redistribuyéndose el plantel de personal a las dotaciones necesarias diarias a disponer por la EMPRESA y que garanticen el correcto estado de las instalaciones mantenidas y la desinfección de los lugares públicos circundantes.

IV.- LA EMPRESA manifiesta que el personal en relación de dependencia comprendido en el CCT 653/12, es el siguiente:

Apellido	Nombre	C.U.I.L.	Fecha de ingreso
SILBERING	HECTOR	20-12593236-4	01/08/1995
SILES FLORES	WILFREDO	20-93009392-1	08/09/1996
BENITEZ	SERGIO DANIEL	20-18442504-2	12/09/1996
SALINAS	RAFAEL	20-93085600-3	01/02/1997
VERGARA	WALTER ALBERTO	20-23177830-7	18/11/1997
RUEDA	VICTOR HUGO	20-20067087-7	09/12/1997
DEL VALLE	CESAR DANIEL	20-93028654-1	01/12/1998
VERGARA	EDGARDO ADRIAN	20-26443738-6	01/12/1998

CARDOZO	EDUARDO	20-22988235-0	01/05/1999
CERDAN	JOSE	20-16361361-2	01/05/1999
CORPUS	ELBIO RICARDO	20-24543976-9	01/07/2000
GODOY	SALAZAR SIXTO	20-92546686-8	01/09/2000
ARISTULE	ELVIO ALEJANDRO	20-26487937-0	07/03/2005
COLMAN	JUAN CARLOS	20-20922046-7	24/06/2005
BENITEZ	JORGE ABEL	20-27357529-5	28/06/2005
GONZALEZ	CELSO HUGO	20-24733144-2	07/11/2005
LEIVA	JUAN CARLOS	20-32941887-2	14/07/2014
AVALOS	MAXIMILIANO IVAN	20-28438854-3	11/11/2005
ARGUELLO	DIEGO ARMANDO	20-27743771-7	06/02/2006
ROBALES	ANASTACIO L.	20-23731052-8	01/03/2006
RUEDA	DIEGO ARMANDO	23-27437319-9	05/09/2006
SAMUDIO	ORLANDO JAVIER	20-28552029-1	26/09/2006
RODRIGUEZ	MARIO ANGEL	23-31875174-9	26/09/2006
COLQUE	NORBERTO	20-13238451-8	06/11/2006
MORALES	JULIO MARCELO	20-25695131-3	06/11/2006
VELAZQUEZ LESCANO	ARIEL SEBASTIAN	20-94718325-8	13/11/2006
PORTILLO BERNAL	GABRIEL	20-94514809-9	27/11/2006
GAUNA	FRANCISCO	23-20773711-9	16/04/2007
SELAYA	MARCELO RAMON	20-20223715-1	26/04/2007
ROJAS	CLAUDIO ALBERTO	20-29017574-8	21/08/2007
SORIA	CARLOS ISAIAS	20-93914917-2	18/02/2008
PAEZ	ARGENTINO CARLOS	20-30430860-6	29/02/2008
RUEDA	GABRIEL YOEL	20-35485579-9	01/04/2008
CALMAYO LLANOS	JUAN JOSE	20-33718057-5	03/04/2008
ROJAS	JAVIER IDALGO	20-29100106-9	05/04/2008
AGUIRRE	ADRIANO	20-22536881-4	17/04/2008
TOCONAS	GUSTAVO EXEQUIEL	20-31216909-7	01/09/2008
QUINTANA	JOSE	20-28814733-8	03/11/2010
RODRIGUEZ	RODRIGO	20-31791287-1	29/03/2011
ALEGRE	MARIO NICOLAS	20-28685605-6	01/06/2012
PAEZ	ANIBAL SANDOVAL	20-29091828-7	01/06/2012
TRIUNFO	JONATHAN JAVIER	20-18876192-6	01/06/2012
GAUNA	CARLOS DAVID	20-29828446-5	01/06/2012
ONTIVEROS	SILVERIO ENRIQUE	20-33593048-8	08/06/2012
ESQUIVEL KOP	NELSON ARIEL	20-94063901-9	01/06/2013
TAPIA HINOJOSA	EDWIN	20-93888761-7	01/06/2013
GUTIERREZ	JORGE ABEL	20-37688345-1	01/06/2013
GUIMARAES	MARIO AUGUSTO	20-27179392-9	01/06/2013
GONZALEZ	JORGE CIRILO	20-20795251-7	01/06/2013
MAIDANA	HECTOR LUIS	20-31788059-7	01/06/2013
QUIRCH	ROMINA	27-28803322-1	02/08/2013
ARISTULE	SERGIO JULIAN	20-27322165-5	01/09/2014
CALCAGNO	LUCAS EZEQUIEL	20-34712775-3	15/01/2015

RUEDA	FRANCO EMANUEL	20-40233225-6	15/01/2015
CRUZ	NELSON SEBASTIAN	20-27561132-9	16/03/2015
CARDOZO	VICTOR MANUEL	20-32133859-4	16/03/2016
TUMIRI CUENCA	JESUS ARIEL	20-92952022-0	01/09/2016
ALBARENGA	RAMON ANDRES	20-29080315-3	01/08/2017
SEGOVIA	FABIAN ANDRES	20-31231028-8	01/08/2017
MENDOZA	CARLOS JAVIER	20-25239897-0	01/12/2017
PAEZ	OSCAR RAMON	20-25728077-3	01/12/2017
LOPEZ	PABLO SEBASTIAN	20-31999908-7	01/12/2017
LEIVA	FERNANDO ARIEL	20-32941888-0	01/12/2017
MARTINEZ	JORGE EDUARDO	20-94533720-7	01/12/2017
CARDOZO	HECTOR DARIO	23-37542089-9	01/12/2017
MERGEN	JULIO NICOLAS	20-31187067-0	01/04/2019
MOYA QUIROZ	NICOLAS	20-39348522-2	01/04/2019
CARDOZO	ALFREDO EMILIO	20-33197899-0	10/08/2019
BAEZ	SALVIO	20-94550713-7	10/08/2019
BATALLA	RAMON ANTONIO	20-31391155-2	02/01/2020
BATALLA	LUIS CRISTIAN	20-34901965-6	02/01/2020
PEREZ	ANGEL EDUARDO	20-27510696-9	02/01/2020
GIMENEZ PORTILLO	WILBERTO	20-94294815-9	02/01/2020

V.- LAS PARTES tras un prolijo análisis de los hechos y a fin de encauzar las negociaciones, ratificando su compromiso en la realización de los mayores esfuerzos en alcanzar soluciones consensuadas que garanticen la paz social, han llegado al siguiente

ACUERDO:

PRIMERA: LA EMPRESA realizará un cronograma especial, rotativo y alternado de la prestación de los servicios. La implementación de este cronograma tiene como fin principal equiparar los derechos de la totalidad de los trabajadores jardineros, evitando que la suspensión de los contratos de trabajo recaiga en exclusividad sobre un mismo grupo de los mismos, de manera tal que la suspensión de tareas sea soportada por la totalidad de los trabajadores de manera rotativa, por entender que esta es la solución más equitativa.

SEGUNDA: LA EMPRESA acuerda que ninguno de los trabajadores en relación de dependencia con LA EMPRESA -comprendidos dentro del CCT 653/12-, podrá estar suspendido de manera individual por un plazo aproximado a quince (15) días, alternados o continuos, dentro de cada mes. De este modo, LA EMPRESA le asegura a la totalidad de los trabajadores comprendidos en el CCT 653712, que prestarán sus tareas de forma efectiva por un período aproximado de quince (15) días, alternados o continuos en el mes, suspendiéndose su contrato de trabajo en los periodos inactivos de cada


trabajador durante el mes. Ello de acuerdo a un cronograma que LA EMPRESA confeccionará de acuerdo a las necesidades del servicio e informará a los trabajadores con la debida antelación, comenzando en la primera semana por los trabajadores con menor antigüedad, debiendo seguir ese orden hasta completar la dotación informada.

TERCERA: LA EMPRESA notificará a los trabajadores las suspensiones en forma individual, mediante cualquier medio de comunicación que llegue a la esfera fehaciente de conocimiento del trabajador. Asimismo, considerando las restricciones que impone el aislamiento obligatorio, serán consideradas válidas las comunicaciones electrónicas vía e-mail, whatsapp u otros canales virtuales similares, siempre y cuando el trabajador haya recepcionado la comunicación de forma debida, que será de exclusiva responsabilidad de la EMPRESA por el medio elegido

CUARTA: LAS PARTES acuerdan que los trabajadores mientras se encuentran prestando tareas, es decir durante días de actividad, gozarán del derecho a percibir su remuneración mensual, normal y habitual, de la misma manera en que venían haciéndolo antes del período de aislamiento obligatorio, preventivo y social. De este modo, los trabajadores continuarán percibiendo su salario básico, los adicionales de convenio correspondientes a Productividad Diaria, Viáticos y Comida, Antigüedad y Presentismo, en su totalidad, sin poder ser objeto de descuento alguno. En caso de que algunos de los trabajadores no concurriera a prestar tareas durante alguno de sus días previstos de actividad, perderá el salario del día, los viáticos y comida del día, la productividad diaria por ese día y el presentismo.


QUINTA: LAS PARTES ACUERDAN que LA EMPRESA abonará a los trabajadores en sus días de inactividad salarios de suspensión, los mismos consistirán en una prestación de naturaleza NO REMUNERATIVA, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

- (i) El valor mensual de la prestación no remunerativa será equivalente al cien por ciento (100 %) de la remuneración neta, que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante el período de la suspensión, prorrateada por los días de mensuales de suspensión de tareas. En consecuencia, para su cálculo, se entenderán comprendidos los adicionales de Presentismo, Antigüedad y productividad, además del viático no remunerativo
- (ii) Se deja constancia que se encuentran exceptuados del carácter NO remuneratorio las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, la CUOTA SINDICAL o SOLIDARIA, y el SERVICIO DE SEPELIO, las que serán calculadas también sobre el monto de la prestación no remunerativa



pactada, así como la contribución patronal especial para la Obra Social de Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina (RNOS 110107) equivalente al 0.7 % del total no remunerativo del personal comprendido en el CCT 653/12, debiendo ser incorporadas en las DDJJ mensuales al sistema del Sindicato de Jardineros como concepto no remunerativo. En ningún caso esto podrá afectar la remuneración neta del trabajador, pactada en el punto anterior.

- (iii) La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
- (iv) El pago de la prestación se instrumentará, por idéntico motivo de trámite y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. - EXPTE.", en forma completa o abreviada.




SEXTA: LAS PARTES acuerdan que el presente convenio tendrá como plazo de vigencia de 90 días, desde el 1 de Abril hasta el 30 de Junio de 2020. LAS PARTES se comprometen formalmente a mantener, con una periodicidad no inferior a la semanal y durante todo el plazo de vigencia del presente acuerdo, reuniones destinadas a evaluar el seguimiento de su aplicación en orden a lo pactado. Queda así establecido que, si durante la vigencia del presente acuerdo, las condiciones descritas en la cláusula PRIMERA experimentaran una modificación, LAS PARTES se reunirán para discutir las condiciones del acuerdo, especialmente el importe de la asignación no remunerativa contemplada en la cláusula anterior.

SEPTIMA: LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de devengo y pago establecidas en la cláusula TERCERA.

OCTAVA: LAS PARTES ratifican el compromiso de agotar las instancias de diálogo para la evaluación de las distintas medidas que deban aplicarse, con impacto sobre la fuente de trabajo, con motivo de la situación crítica arriba descripta.


NOVENA: Que, en atención a la naturaleza, al contenido y alcances del presente, no afectándose disposiciones de orden público laboral, considerando LAS PARTES que constituye una justa y equitativa composición de sus derechos e intereses, solicitan a la autoridad de aplicación que dicte resolución homologando los términos de este acto, en un todo conforme con lo dispuesto por los arts. 15, 154 y 223 bis de la LCT.




DECIMA: LA EMPRESA se compromete a que en el caso que surjan nuevas contrataciones de los servicios de jardinería que brinda, dejará sin efecto las suspensiones concertadas, sin necesidad de realizar nuevo acuerdo, y procederá al pago habitual del salario de los trabajadores.


---- Previa íntegra lectura y ratificación, LAS PARTES firman tres (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este acto.

Por Salvatori SA. Parques y Jardines



Juan Sebastian Rey
Apoderado


Maria Laura Fernandez
T 117 F 879 C.P.A.C.F.


RUBEN MAIDANA
SECRETARIO
GREMIAL
G.U.D.P.U.F.R.A



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1181-20 Acu 1500-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.